

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ Y EL SISTEMA DE CÓMPUTO AVANZADO PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Entre: POR UNA PARTE: la **Universidad San Francisco de Quito USFQ** (en adelante la “**USFQ**”), representada por el Dr. Diego Quiroga Ferri en calidad Rector de la USFQ, con domicilio en Quito, Ecuador, y POR OTRA PARTE: **Sistema de Cómputo Avanzado para América Latina y el Caribe** (en adelante “**SCALAC**” y junto a USFQ las “**Partes**”) representada por Philippe Olivier Alexandre Navaux, en su calidad de Presidente del Consejo de SCALAC, con domicilio en La Geroma, Pavas, San José, Costa Rica, quienes acuerdan celebrar el siguiente Convenio Marco (en adelante el “Convenio”):

PRIMERO. (Antecedentes):

1.1. La USFQ es una Institución de Educación Superior, particular, sin fines de lucro, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 3166 de 18 de octubre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 809 de 25 de octubre de 1995, con domicilio en las calles Diego de Robles s/n y Avenida Pampite, del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, establecimiento que tiene como misión formar individuos librepensadores, innovadores, creativos, emprendedores en el marco de las Artes Liberales y bajo sus principios fundacionales.

1.2. La USFQ opera un sistema de computación de alto rendimiento HPC en sus instalaciones, el cual es usado para el desarrollo de investigaciones que implican simulaciones y modelamiento computacional usando modelos matemáticos y/o manejo de datos a gran escala. El presente convenio marco habilita la participación de investigadores, docentes y estudiantes de la USFQ en actividades conjuntas con otros miembros de SCALAC.

1.3. SCALAC es un consorcio de centros de computación científica y de alto rendimiento e investigadores de varios países de América Latina, sin fines de lucro. SCALAC brinda servicios en infraestructura, plataformas, aplicaciones, capacitación y consultoría para la investigación, el desarrollo y la innovación utilizando tecnologías de información avanzadas.

En atención a lo anterior, las partes se proponen desarrollar actividades en beneficio mutuo y de la comunidad, y acuerdan la celebración de este convenio marco.

SEGUNDO (Objeto):

Las partes acuerdan que el único objeto de este contrato es generar un marco de actuación para el desarrollo futuro de actividades conjuntas de mutuo beneficio en cumplimiento de sus fines.

En particular, las partes tienen interés mayormente en desarrollar actividades de capacitación de personal técnico y de usuarios y en el desarrollo de actividades de investigación en conjunto, con el objetivo de potenciar el acceso a recursos de computación de altas prestaciones en la región, para que puedan ser usados por su comunidad de estudiantes, investigadores y tecnólogos, y así fortalecer sus competencias en el desarrollo de proyectos que involucren computación científica y de alto rendimiento.

TERCERO (Modalidades de colaboración):

Las partes se comprometen a definir e instrumentar, de mutuo acuerdo, las actividades específicas que desarrollarán en el marco de este convenio.

Las modalidades de colaboración incluirán:

- Formalización de la colaboración de expertos internacionales en la planificación de adquisición de infraestructura y actualización de las políticas de uso del Centro Nacional de Supercomputación.
- Utilización de recursos compartidos por parte de los integrantes de la red.
- Postulación conjunta en iniciativas, ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo.
- Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades especialmente en las áreas de Cómputo avanzado.
- Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera y las partes cuenten con los recursos humanos disponibles.
- Otras actividades que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto de este convenio marco.

Las actividades se coordinarán por ambas partes, y serán motivo de convenios específicos, que pasarán a formar parte integral de este convenio.

Las partes acuerdan en nombrar representantes que tendrán por cometido el diseño de actividades o la formulación de proyectos específicos.

Por la USFQ: Profesor (Dennis Cazar Ramírez)
 Administrador del HPC-USFQ (Vladimir Rodríguez)

Por SCALAC: Presidente del Consejo de SCALAC (Philippe Olivier Alexandre Navaux)

CUARTO (Contenido de los convenios específicos):

Cada actividad o proyecto para desarrollarse en el marco de este convenio será objeto de un convenio específico por escrito que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Definición del objetivo que se persigue.
- II. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases de este, responsables y la cronología de su desarrollo.
- III. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera cada actividad o proyecto, especificando los aportes de cada una de las partes.
- IV. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades.
- V. Titularidad de los derechos propiedad intelectual de los resultados de los proyectos ejecutados en conjunto si correspondiere.
- VI. Nombre de los responsables técnicos, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del convenio específico.

QUINTO (Obligaciones Económico – Financieras):

La celebración de este convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en los convenios específicos.

SEXTO (Participación de terceros):

Las partes de común acuerdo podrán solicitar financiamiento interno y/o externo a otros organismos o instituciones públicas o privadas a efectos de la ejecución de los proyectos y/o actividades al amparo de este convenio. A tales efectos, podrán apoyarse mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y extranjeros.

En caso de obtenerse financiamiento conjunto para la realización de actividades o proyectos en el marco de este convenio, regirá lo acordado en la cláusula cuarta, sin perjuicio de las exigencias de los organismos o instituciones que financien estas actividades o proyectos.

SÉPTIMO (Aportes de las partes):

Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos

humanos y materiales necesarios para la ejecución de los convenios específicos.

OCTAVO (Aportes de bienes, instalaciones y equipos):

Los bienes, instalaciones y equipos aportados por una de las partes en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad salvo pacto en contrario estipulado en el convenio específico. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común será determinada, en cada caso, en el convenio específico correspondiente, y a falta de estipulación expresa los bienes o equipos quedarán en beneficio de la USFQ y SCALAC por partes iguales.

NOVENO (Confidencialidad, Publicación y Uso de los resultados):

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los convenios específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Salvo pacto en contrario, los datos e informes obtenidos durante la realización de las actividades o proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

A los fines de este convenio, no se considerará "Información confidencial" aquella que:

- Sea de conocimiento por medios lícitos diferentes a su transmisión por las partes o que sea de acceso público.
- La parte receptora tenga evidencia escrita que conoce previamente la información recibida antes de que fuera revelada por la otra parte.
- Proceda de un tercero, que no exige secreto, con derecho a revelar esa información, siempre y cuando no sea en violación de una obligación de confidencialidad para con la parte propietaria de la información.

La publicación y/o uso de los resultados parciales o finales será acordado en cada convenio específico. Si en el convenio específico no se acuerda nada a este respecto, la parte que desea usar o publicar los resultados en parte o en su totalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su uso o difusión.

DÉCIMO (Independencia):

En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo las partes involucradas, mantendrán su individualidad y autonomía técnica y asumirán por ello las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMO PRIMERO (Solución de Controversias):

En caso de que surgiera alguna controversia sobre la aplicación de este convenio, se nombrará una comisión de seguimiento, que estará integrada por un representante de cada parte, que tendrá por cometidos:

- Proponer a sus respectivas autoridades, soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieren surgir en la ejecución de este convenio.
- Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes tanto en este convenio como en los convenios específicos que se celebren en el futuro.

DÉCIMO SEGUNDO (Plazo):

Este convenio tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha, renovándose automáticamente por igual período siempre que ninguna de las partes manifestada haya manifestado su voluntad de rescindir con al menos 30 días de anticipación al vencimiento de este convenio marco o de cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMO TERCERO (Rescisión):

Las partes podrán rescindir en forma unilateral este convenio, siempre que lo estimaren conveniente. A esos efectos, deberán comunicar su voluntad de rescindir con una antelación de 60 días por medio fehaciente.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, de extinción o terminación de este convenio, a finalizar los proyectos y/o actividades que se encuentren en vías de ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de las actividades en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

DÉCIMO CUARTO (Domicilios):

Las partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia y aceptan como válidas las comunicaciones realizadas mediante telegrama colacionado, fax o cualquier otro medio fehaciente de comunicación.

DÉCIMO QUINTO (Firma Electrónica):

Las partes acuerdan que la firma del documento se realizará mediante firma electrónica avanzada.

Las partes declaran de común acuerdo que reconocen y aceptan el uso de la firma electrónica en este convenio, que las identifica, autentica y vincula, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables vigentes y futuras, de conformidad con los términos, condiciones y alcances que en este convenio se establecen.

Se acepta y convalida en forma expresa que dicha firma electrónica tendrá equivalente función de la firma autógrafa o manuscrita, así como de otros tipos de mecanismos de autenticación empleados en soporte de papel.

A su vez, en este acto las partes declaran que la firma electrónica inserta en este documento es válida y eficaz, y que el documento una vez firmado, producirá todos sus efectos.

POR SCALAC

Philippe Olivier Alexandre Navaux
Presidente del Consejo de SCALAC

POR USFQ

Diego Quiroga Ferri PhD
Rector Universidad San Francisco de Quito
USFQ